MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

GS-2026- 045380- AREAD-GRULO-20.1

Barranquilla, 25 de marzo de 2026

Señor mayor
NILSON JAVIER GARZÓN TRUJILLO
Jefe Grupo Contratos
Carrera 43 #47-53 barrio El Rosario
Barranquilla- Atlántico

Asunto: reevaluación cumplimiento requisitos de orden económico.

Proceso de contratación mínima cuantía invitación pública **PN MEBAR MIC 007 2026,** cuyo objeto es la "prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y emisión de gases para los vehículos y motocicletas perteneciente al parque automotor de la Policía Metropolitana de Barranquilla, el departamento de Policía Atlántico, y demás unidades de apoyo o comisión temporal que se encuentren en los inventarios de la policía nacional incluidos impuestos de ley".

PROPONENTE No. 1 INVERSIONES RIZZO S A S

ITEM	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	INVERSIONES RIZZO S A S	
			CUMPLE	
			SI	NO
01	Datos básicos beneficiario cuenta (Formulario No. 2)	El oferente anexó el formulario No. 2 debidamente diligenciado y firmado	X	
02	Certificación bancaria vigente	El oferente anexó la certificación bancaria no superior a un (1) mes de expedido	X	
03	Copia del formulario de inscripción en el Registro Único Tributario	El oferente anexó el formulario de Inscripción en el Registro Único Tributario	X	
04	Oferta económica	El oferente agregó el anexo 2 (Oferta Económica), en la Plataforma SECOP II diligenciará el valor total del presupuesto.		X

VALORES UNITARIOS POR ITEM

En atención al documento presentado por el oferente respecto del informe de evaluación económica publicado dentro del proceso de selección, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Revisado el documento aportado por el observante, consistente en un boletín informativo de tarifas para la vigencia 2026, la entidad concluye que dicho soporte no desvirtúa las consideraciones ni los resultados establecidos en el informe de evaluación económica. En consecuencia, no se advierte mérito para modificar el resultado allí consignado.

Lo anterior, en razón a que la observación presentada no desarrolla un planteamiento argumentativo concreto, técnico y verificable que permita evidenciar la existencia de un error en la evaluación realizada por la entidad. El proponente se limitó a allegar un documento de carácter general, sin demostrar de manera específica que los valores incluidos en su oferta corresponden a las tarifas mínimas aplicables a cada uno de los servicios requeridos en el proceso.

Debe precisarse que el servicio objeto de análisis corresponde a una actividad sometida a tarifas reguladas, respecto de la cual no existe libertad absoluta en la fijación del precio por parte del oferente. En tal sentido, la comparación económica no puede efectuarse con base en una referencia parcial ni en un componente aislado del valor, sino que debe realizarse sobre el precio total regulado y exigible para la adecuada prestación del servicio, conforme a las disposiciones tarifarias vigentes.

Para el servicio de revisión tecnomecánica, el precio no es libre. La regulación sectorial fija un rango obligatorio para los CDA y además señala expresamente que los CDA que cobren valores distintos del rango, "sea por exceso o por defecto", incurren en sanciones. Eso aparece en el artículo 3.3.2.1 de la Resolución Única del Ministerio de Transporte, modificado en 2024, y reiterado en concepto oficial del Ministerio.

En ese sentido, la entidad advierte que el documento aportado por el observante no acredita que la oferta incluya integralmente todos los componentes obligatorios que conforman la tarifa final aplicable. En particular, no se demuestra de forma suficiente la incorporación de conceptos tales como IVA y demás impuestos, RUNT, SICOV, ANSV y recaudo, entre otros rubros que correspondan conforme a la regulación y a la estructura tarifaria del servicio. Por tal razón, el soporte allegado resulta insuficiente para controvertir la evaluación realizada.

Así mismo, el oferente no presentó un ejercicio comparativo por ítem, ni desvirtuó los valores identificados por la Entidad en el informe de evaluación económica, ni

acreditó que los precios ofertados se encuentren ajustados al valor mínimo exigible para la prestación del servicio requerido. Por el contrario, la observación se apoya en una referencia general que no permite concluir el cumplimiento económico de la propuesta.

Bajo las anteriores consideraciones, se reitera que el menor valor presentado por el proponente no constituye una mejora económica admisible, en tanto desconoce la estructura tarifaria de carácter obligatorio aplicable al servicio objeto de contratación. En los procesos de selección de mínima cuantía, la adjudicación debe recaer en la oferta de menor precio que acredite el cumplimiento pleno de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas definidas por la Entidad. Dicha circunstancia no se configura en el caso bajo examen.

En consecuencia, al no haberse desvirtuado las razones expuestas en el informe de evaluación económica, la observación presentada no prospera y se mantiene incólume la conclusión según la cual la propuesta del observante no cumple económicamente con las condiciones del proceso.

CONCEPTO: por lo anterior, y una vez verificada la documentación presentada por el oferente **INVERSIONES RIZZO S.A.S.**, a través de su representante legal, el funcionario evaluador se permite informar que la oferta económica **NO CUMPLE** con el rango de precios establecido por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio requerido,

Atentamente,

Intendente **JENNIFER MARÍA CAMPO HERNÁNDEZ**
Evaluador Comité Económico

Carrera 43 No. 47 - 53.
jennifer.campo4237@correo.policia.gov.co
3228366361.
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA